

D.A. EXENTO N° XXXXX

SAN BERNARDO, XXXX DE XX DE XXXX

VISTOS:

La necesidad de recaudar el conjunto de normas que regulan el comercio de Extremos de Ferias Libres.

El acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria N°129 del H. Concejo Municipal, de fecha 05 de julio de 2016, y

Las facultades que me confiere el artículo 10 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

1°. - APRUÉBASE, la siguiente modificación a la **Ordenanza Municipal N°34, sobre “EXTREMOS DE FERIAS LIBRES”**

TÍTULO I

DE LAS GENERALIDADES.

ARTÍCULO 1°: La presente Ordenanza se aplicará a los Extremos de Ferias Libres de la comuna de San Bernardo.

El cumplimiento de las presentes disposiciones será fiscalizado por la Municipalidad, a través de la Dirección de Inspecciones, Dirección de Rentas y por Carabineros de Chile siempre y cuando lo amerite.

ARTÍCULO 2°: Se entenderá por Extremos de Ferias Libres, el lugar destinado por la Municipalidad en un Bien Nacional de Uso Público, para el ejercicio del comercio de artículos consistentes en concordancia a lo señalado en el artículo 27° de esta Ordenanza, en los días y horas que para tal efecto el mismo municipio determine, de acuerdo con el funcionamiento de las actuales Ferias Libres y de Chacareros y otras que eventualmente autorice el Municipio.

ARTÍCULO 3°: Comerciantes de Extremos de Feria Libres, son las personas naturales que, amparadas por la correspondiente patente municipal y el permiso de ocupación de Bien Nacional de Uso Público, ejercen el comercio en alguno de los lugares destinados para tal efecto.

ARTÍCULO 4°: Ayudante es la persona natural que ejerce el comercio en calidad de colaborador temporal del comerciante titular de los Extremos de Ferias Libres, mayor de 18 años, o si es mayor de 16 años y menor de 18, con autorización de su representante legal.

La persona que se desempeñe como ayudante del titular de los Extremos de Ferias Libres, deberá disponer de la respectiva credencial, que para tales efectos entregará el Dirección de Rentas previa opinión del o los sindicatos respectivos.

ARTÍCULO 5°: Puesto: Es el lugar físico en que el comerciante de Extremos de Ferias Libres ejerce su comercio. Sus dimensiones y forma de identificación serán fijadas por la Municipalidad.

TÍTULO II

DE LOS LUGARES DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 6°: Los Extremos de Ferias Libres se ubicarán en los lugares destinados por la Municipalidad para dicho objeto, el que será fijado por Decreto Alcaldicio que determinará además, el máximo de puestos autorizados y los espacios donde deberán instalarse.

ARTÍCULO 7°: Los Extremos de Ferias Libres deberán instalarse en sectores que se encuentren pavimentados y aislados de cualquier foco de insalubridad, **en caso de no ser lo anterior posible, los puestos respectivos deberán instalarse sobre lonas apropiadas para impedir el contacto con el suelo.**

En todo caso, no podrán instalarse bajo ninguna circunstancia en vías de la red básica de la comuna.

ARTÍCULO 8°: Los Extremos de Ferias Libres deberán estar dotados a lo menos de baños químicos, cuya instalación y mantención será obligatoria y de cargo del respectivo sindicato.

El comerciante de Extremos de Ferias Libres, al momento de renovar su permiso, deberá mantener al día el pago de los gastos comunes correspondiente al servicio higiénico, respecto de cada Extremo de Feria Libre por cada sindicato al que pertenezca, **“El no cumplimiento del pago de los gastos comunes será causal del término del permiso sobre Bien Nacional de Uso Público”.**

ARTÍCULO 9°: Con la finalidad de asegurar el adecuado funcionamiento de los Extremos de Ferias Libres, la Dirección de Tránsito dispondrá la señalización necesaria, para regular los estacionamientos, el tránsito público y peatonal.

ARTÍCULO 10°: La creación o traslado de los Extremos de Ferias Libres se efectuará mediante Decreto Alcaldicio, el que deberá ser fundado.

Para proceder a la creación o desplazamiento de los Extremos de Ferias, se requerirá informes de las Direcciones de Tránsito, Obras y Medio Ambiente, Aseo y Ornato, Rentas o sus equivalentes (Seremi de Salud).

Asimismo, se deberá considerar la opinión de la Junta de Vecinos correspondiente al sector en donde se ubicarán los Extremos de Feria Libre, así como la de los sindicatos respectivos existentes.

Del mismo modo, cualquier modificación del funcionamiento y desplazamiento que afecte a la Ordenanza Local N°19 de la Municipalidad de San Bernardo, se aplicará consecuentemente a la presente Ordenanza.

El horario de instalación de los Extremos de Ferias Libres será a contar de las 6 AM., para comenzar su funcionamiento a las 9:00 hrs. El horario de retiro será de 16:00 a 18:00 hrs.

TÍTULO III

DE LOS PUESTOS.

ARTÍCULO 11°: El espacio que ocupa cada puesto, deberá ajustarse a la demarcación que señale la Municipalidad. Las dimensiones de los puestos o locales serán fijadas mediante Decreto Alcaldicio.

Los puestos tendrán como máximo las siguientes dimensiones:

- a) Puestos 2.80 x 1.50 metros, **“pudiéndose ampliar hasta 3,00 mts de fondo los puestos que puedan tomar ese espacio” y éste deberá dejar libre las veredas para no entorpecer el desplazamiento peatonal**, el que deberá ajustarse a la demarcación que señale la Municipalidad para el mismo.

En los lugares donde se emplacen los Extremos de Ferias Libres, el Municipio, supervisado por **la Dirección** de Rentas, en conjunto con el respectivo Sindicato marcará y asignará un número por cada puesto correlativamente a lo menos **tres** veces en el transcurso del año y el comerciante solo podrá realizar su comercio en el lugar correspondiente a los números asignados.

Los titulares de los permisos deberán instalarse únicamente en el sitio indicado en aquella. No podrán ubicarse en un lugar distinto, así como exceder de la demarcación indicada. **A excepción de que sea autorizado por el sindicato.**

ARTÍCULO 12°: Cada puesto se identificará con una placa patente numerada que debe ser exhibida en un lugar visible por el permisionario. Esa placa deberá señalar el número de Rol del Permiso, número de puesto, nombre del comerciante, de su ayudante, en caso de tenerlo, giro y nombre de los Extremos de Ferias Libres autorizadas.

La placa aludida deberá cumplir con las indicaciones y especificaciones que para tal efecto determine **la Dirección** de Rentas.

ARTÍCULO 13°: Las mercaderías se expondrán al público de manera estándar a 60 cm. del suelo, cuyas dimensiones y modelos serán aprobados por la Municipalidad.

Las mercaderías no podrán permanecer en contacto directo con el suelo, **salvo que el rubro lo requiera y sea autorizado por el municipio y éste deberá instalar lonas para evitar el contacto directo con el suelo.**

Las mercaderías no podrán ubicarse en veredas, debiendo éstas permanecer despejadas, permitiendo el libre tránsito peatonal.

Los puestos estarán protegidos por lonas u otros materiales aprobados por **la Dirección** de Rentas las que serán soportadas por armazones de metal articulado **o toldos (estos deberán ser de color azul)** fácilmente desarmables y transportables, **que deben cumplir con las medidas autorizadas en esta Ordenanza.** Lo que será **fiscalizado por la Dirección de Inspecciones.**

Estas lonas deberán estar limpias y en buen estado de conservación.

ARTÍCULO 14°: Cada puesto o local, al término del horario de ocupación deberá dejar la basura embolsada en el mismo lugar de funcionamiento del puesto.

En los Extremos de Ferias Libres en que la Municipalidad implemente un sistema de contenedores los residuos deberán disponerse en su interior.

TÍTULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS EXTREMOS DE FERIAS LIBRES.

ARTÍCULO 15°: El funcionamiento de los Extremos de Ferias Libres, se regirán de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Local N°19.

ARTÍCULO 16°: La Dirección de Inspecciones **en conjunto a la Dirección** de Rentas llevará un control de asistencia por cada **Extremo de Feria Libre**, canalizándose en este último las respectivas actas firmadas por el funcionario fiscalizador.

ARTÍCULO 17°: La ausencia injustificada por **cuatro** días dentro de un mes calendario o de dieciocho dentro de un semestre, en cualquier Extremo de Feria Libre en que tenga puesto, será causal suficiente para que el Municipio ponga **término al permiso de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público a la postura de Extremo de Feria Libre correspondiente.**

El comerciante de los Extremos de Ferias Libres, que se vea impedido temporalmente de ejercer su actividad, deberá acreditarlo con la documentación necesaria en **la Dirección** de Rentas.

Debido a la pérdida del permiso sobre Bien Nacional de Uso Público, la Municipalidad dispondrá del espacio vacante previa opinión del respectivo sindicato al que pertenecía el comerciante.

Será también causal de término de su permiso de Ocupación en Bien Nacional de Uso Público, el no pago de la cuota que al comerciante le corresponde pagar por la mantención de los baños químicos. Así como también, el estado de morosidad por el pago **del permiso.**

El no pago **del respectivo permiso**, producirá la revocación del permiso de Ocupación en Bien Nacional de Uso público, lo cual impedirá la siguiente **renovación del señalado permiso comercial correlativo.**

En caso de suscripción de convenio de pago, el no cumplimiento, originará la revocación del permiso de ocupación en Bien Nacional de Uso Público otorgado, para lo cual será competente **la Dirección** de Rentas.

Las personas que se encuentren con problemas de salud y su permiso se encuentre moroso podrán realizar un convenio de pago y deberá contar con el previo apoyo del sindicato respectivo.

ARTÍCULO 18°: La Municipalidad podrá autorizar a los comerciantes de los **Extremos de Ferias Libres**, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se ausenten temporalmente de una o más **Extremos de Ferias Libres**. Dicha ausencia deberá ser informada y solicitada a la Municipalidad con anticipación o durante el día de funcionamiento del **Extremo de Feria Libre**.

La ausencia no podrá ser superior a 30 días. Salvo que el motivo que se invoque sea extrema gravedad tal que amerite una ausencia prolongada, la que no podrá exceder un año, **debe contar con el respaldo del sindicato que administre el Extremo de Feria Libre**.

ARTÍCULO 19: Las condiciones de aseo en los puestos, instalaciones, carpas y útiles en general serán supervisadas por inspectores municipales y los sindicatos respectivos.

El o los sindicatos **podrán organizarse con la finalidad de** mejorar el aseo y ornato y la seguridad en los Extremos de Ferias Libres, sin cargo alguno para el Municipio, siempre que ello se encuentre en sus respectivos **puestos de trabajo según los días de funcionamiento**.

TÍTULO V

DE LOS COMERCIANTES DE LOS EXTREMOS DE FERIAS LIBRES.

ARTÍCULO 20°: Solo se permitirá en cada Extremo de Feria Libre, un puesto por cada comerciante.

El comerciante que se encuentre bien calificado, con conducta intachable y con antigüedad mínima de 2 años, priorizando al locatario que tenga más antigüedad con permiso y éste se encuentre al día, podrá solicitar el otorgamiento de un nuevo puesto, pudiendo solo tener como máximo 2 espacios en cada Extremo de Feria Libre, de acuerdo con lo que establezca el Decreto Alcaldicio Exento.

ARTÍCULO 21°: Los comerciantes de Extremos de Feria Libres, tendrán la obligación de contar y mantener en sus respectivos puestos los siguientes documentos:

- 1.- **Permiso Municipal** vigente: que es el documento que especifican los rubros que expende, el comerciante, su nombre, Rut, domicilio, Extremos de Ferias Libres en donde puede trabajar, número y cantidad de puestos y su ayudante.
- 2.- Cedula nacional de identidad.
- 3.- Tarjeta identificadora del comerciante y/o ayudante visado por **la Dirección** de Rentas.

Esta documentación deberá mantenerse completa en cada uno de los lugares donde mantenga el puesto el comerciante. Se podrá suplir el documento original mediante una fotocopia visada por la Secretaría Municipal en colaboración con **la Dirección** de Rentas.

ARTÍCULO 22°: Los comerciantes tendrán la obligación de comunicar la **Dirección de Rentas** sus cambios de domicilio dentro de los 15 días siguientes a la fecha de que éste se hubiere efectuado. La transgresión a la presente norma se sancionará con una multa aplicada por el Juzgado

de Policía Local, cuyo monto será concordante a lo señalado en la Ordenanza Local N°13 sobre Derechos Municipales.

TÍTULO VI

DE LAS PATENTES

ARTÍCULO 23°: El comerciante de los Extremos de Ferias Libres deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años
- b) Llenar el respectivo formulario solicitud
- c) Presentar resolución sanitaria, si el giro lo amerita
- d) Presentar certificado de antecedentes para fines especiales.
- e) Proporcionar dos fotografías recientes tamaño carnet,
- f) Entregar certificado de residencia expedido por la Junta de Vecinos respectiva **o Unión comunal, debe ser residente de esta comuna.**
- g) No tener patente de negocio establecido en esta comuna, lo que se acreditará mediante declaración jurada notarial.
- h) Registro Social de Hogares o su similar (no importando el puntaje)
- i) Carta de apoyo del sindicato.

ARTÍCULO 24°: La patente deberá especificar:

- a.- Número de Rol u Orden.
- b.- Nombre del comerciante.
- c.- Rol Único Tributario del comerciante.
- d.- Dirección particular.
- e.- Giro.
- f.- Nombre y número de puestos de los Extremos de Ferias Libres autorizadas.
- g.- Valor pagado.
- h.- Vigencia.

ARTÍCULO 25°: Las patentes municipales para el comercio de los Extremos de Ferias Libres son personales, intransferibles e intrasmisibles, y respecto de ellas no se podrá celebrar ninguna clase de acto o contrato, y serán otorgadas por la Municipalidad, a través de su Dirección de Rentas a personas residentes de la comuna de San Bernardo, lo cual se acreditará mediante el Registro Social de Hogares.

En caso de fallecimiento del titular, la patente se extingue.

Sin perjuicio de lo anterior, el o la cónyuge, o en su caso el o la conviviente acreditado de acuerdo con lo señalado en el artículo 20°, los descendientes o el ayudante debidamente acreditado podrán solicitar dentro de un plazo de 40 días contados desde el fallecimiento del titular, el otorgamiento de **un nuevo permiso**, siempre y cuando haya estado presente con el titular del permiso ejerciendo la actividad comercial y manteniendo la ubicación original de los puestos. La municipalidad, previo a la decisión del otorgamiento de **este nuevo permiso**, solicitará la opinión

del Sindicato al cual pertenecía el fallecido, y si este no hubiese integrado a ningún sindicato, se considerará la opinión del sindicato correspondiente al Extremo de FERIA Libre de que se trate.

En evento de que, por cualquier otra causa, se produzca la vacancia de un puesto, previo al otorgamiento del nuevo permiso y patente se dará preferencia al feriante que haya solicitado cambio de puesto, se encuentre sin anotaciones y mejor evaluado de conformidad a lo establecido en los artículos 39 y 42 de la presente Ordenanza.

No obstante, lo anterior y si persiste la vacancia del puesto se otorgará este a la persona que determine la Alcaldesa o Alcalde de turno, y que se encuentre en el listado que la **Dirección de Rentas** mantenga, previa consulta al sindicato respectivo.

En el caso anterior, tratándose de puestos nuevos, ellos serán otorgados a los socios de los respectivos sindicatos que se encuentran en la lista de espera, con conocimiento de la **Dirección de Rentas**.

ARTÍCULO 25° BIS: No obstante ser los permisos personales e intransferibles, a petición del titular, se podrá otorgar temporal o permanentemente a un familiar cuando existan una o más de las siguientes circunstancias:

- **Enfermedad grave del titular.**
- **Que se trate de comerciantes con 60 o más años de edad, que no se encuentren en buenas condiciones físicas, lo que será acreditado con el certificado correspondiente.**
- **Tener una antigüedad de 10 años de su permiso.**
- **El titular que tenga una conducta intachable durante los 5 años anteriores a efectuar la transmisión.**
- **Contar con el respaldo del sindicato respectivo.**

ARTÍCULO 26°: El titular de la patente podrá mantener ayudantes o auxiliares, debiendo ser preferentemente personas ligadas con el titular, ya sea en calidad de cónyuge, conviviente, hijos o hija u otros parientes, o bien cuando el titular tuviese dos o más Extremos de Ferias Libres el mismo día, su ayudante podrá encontrarse a cargo del puesto siempre y cuando el titular se encuentre en otro puesto de otro Extremo de FERIA Libre en la comuna de San Bernardo. Lo anterior, deberá contar con el apoyo del sindicato respectivo.

La Municipalidad ha dispuesto que en caso de que en el futuro se apruebe ya sea en la Ordenanza N°19 o bien en la N°12 la venta de derechos del permiso en Bien Nacional de Uso Público, de igual modo aplicará dicho beneficio en la presente a Ordenanza, debiendo para ello y en todo caso, contar con el apoyo del sindicato respectivo.

El ayudante o auxiliar deberá cumplir con todas las disposiciones de la presente Ordenanza y en ningún caso podrá poseer un puesto en el comercio establecido y/o algún puesto en la FERIA Libre, FERIA Persa de o cualquier espacio correspondiente a Bien Nacional de Uso Público de la comuna de San Bernardo.

Durante los estados de excepción y crisis sanitaria previamente decretados por la autoridad competente las personas afectadas podrán dar aviso de su imposibilidad de asistir a fin de evitar sanciones. En dichas circunstancias los comerciantes podrán solicitar autorización al municipio para que sus familiares directos puedan reemplazarlos momentáneamente, solicitando la ayudantía correspondiente.

TÍTULO VII

DEL COMERCIO PERMITIDO EN LOS EXTREMOS DE FERIAS LIBRES

ARTÍCULO 27°: En los extremos de ferias libres se autoriza el expendio de los siguientes productos

- 1) Bazar paquetería (se podrán vender todos los artículos que no se encuentren en la Ordenanza).
- 2) Librería
- 3) Cordonería
- 4) Artículos de Hogar
- 5) Ropa nueva
- 6) Ropa Americana
- 7) Lencería
- 8) Menaje y cristalería
- 9) Insumos de enfermería (algodón, yodo, alcohol, mascarillas, cintas adhesivas, guantes, parches, suero y plantillas).
- 10) Artículo de ferretería, grifería y copias de llaves con maquina manual.
- 11) Flores, plantas, tierra de hojas envasada y semillas.
- 12) Artesanía
- 13) Fotografías, impresiones sublimación.
- 14) Costuras en general
- 15) Zapatero
- 16) Bisutería
- 17) Art. Capilares, cortes de cabello y manicure.
- 18) Venta de ensaladas
- 19) Frutos secos y aliños.
- 20) Frutas y verduras un 5% según la cantidad de puestos de cada Extremo de Feria Libre
- 21) Juguetería (nuevos y usados)
- 22) Granos (legumbres)
- 23) Art. Eléctricos
- 24) Lácteos refrigerados con generador con un máximo de 2% puestos en cada extremo de ferias libres.
- 25) Productos Esotéricos.
- 26) Alimentos y Accesorios de mascotas
- 27) Huevos
- 28) Zapatos nuevos y usados.
- 29) Artículos de aseo
- 30) Yervas para infusión
- 31) Artículos y Accesorios de celulares
- 32) Repuestos de bicicletas nuevas y usadas

- 33) Artículos para los hogares nuevos y usados
- 34) Accesorios para Vehículos
- 35) Abarrotes, alimentos autorizados no perecibles
- 36) Muebles nuevos y usados
- 37) **Sex shop**
- 38) Perfumería
- 39) Mote con huesillos,
- 40) **Confites Bebidas y jugos**
- 41) **Masas dulces de fábricas autorizadas**
- 42) **Emparedados fríos, Té y Café, debe contar con resolución sanitaria.**
- 43) **Emparedados calientes con cecinas cocidas, con salsa y aderezos.**
- 44) **Jugos naturales y helados envasados de fábricas autorizadas.**
- 45) **Otros que sean autorizados a futuro por la autoridad sanitaria.**

Los siguientes giros N° 19-22-24-35-39-40-41-42-43-44, deberán contar con resolución sanitaria.

Los comerciantes que tengan el giro de 10-29-35-42-43 podrán utilizar un carro, el cual debe respetar las medidas contempladas en la presente ordenanza.

Solo podrán solicitar un máximo de 2 giros por comerciante.

TÍTULO VIII

DEL COMERCIO PROHIBIDO EN LOS EXTREMOS DE FERIAS LIBRES.

ARTÍCULO 28°: Se prohíbe el expendio y venta de los siguientes productos

- A. Productos del mar. Pescados, mariscos y crustáceos o parte de ellos, fuera o dentro de bolsas y otros envases
- B. Productos avícolas
- C. Carne de vacuno y cerdo
- D. Animales y aves vivas
- E. Toda yerba considerada como alucinógeno, ya sea en el estado en que se expendia o mediante elaboraciones posterior, de acuerdo a lo que señale la Ley N° 20.000 y su reglamento
- F. Combustibles, lubricantes y armas de fuego
- G. Expendio de bebidas alcohólicas
- H. Cualquier tipo de medicamento

TÍTULO IX

PROHIBICIONES E INFRACCIONES

ARTÍCULO 29°: Sin perjuicio de otras obligaciones que contempla la presente ordenanza, queda estrictamente prohibido.

- a. El uso de otros muebles que no los sean autorizados.
- b. Mantener alrededor del puesto objetos que perturben el tránsito público.

- c. Botar en calzadas o en áreas adyacentes desperdicios de sus mercancías.
- d. Ejercer otro comercio que el de los giros o rubros autorizados.
- e. Vender artículos alimenticios en mal estado.
- f. La presencia de animales (perros, gatos, animales de tiro, etc.) dentro de los límites fijados para el funcionamiento de los Extremos de Ferias Libres
- g. El cuidado y atención directa y exclusiva de los puestos por menores de 18 años y mayores de 16 que no se encuentren autorizados por sus padres o representante legal y, en ningún caso por menores de 16 años.
- h. El transferir, arrendar o prestar su permiso o celebrar cualquier acto o contrato relacionado con él.
- i. El ejercicio de cualquier tipo, de comercio ambulante adicional, ya sea en el interior de los Extremos de Ferias Libres y en sus accesos, a menos de 500 metros de distancia.
- j. La venta y consumo de bebidas alcohólicas.
- k. La instalación y funcionamientos de cafeteras o locales que preparen o expendan alimentos y refrigerios sin la autorización de la Autoridad Sanitaria, la que fijará las condiciones y requisitos correspondientes. La cantidad de carros que se permita en cada Extremo de Ferias Libres será determinada **por la presente Ordenanza**.
- l. Presentarse o encontrarse en estado de ebriedad o bajo los efectos de psicotrópicos o drogas.
- m. Los juegos de azar ilegales.
- n. Ningún comerciante podrá estacionar vehículos o transitar en ellos dentro de los Extremos de Ferias Libres en horarios de atención al público, ni como estacionar en las veredas y calles obstaculizando el tránsito, de acuerdo a la señalización existente.
- ñ. Trabajar a torso desnudo y en manifiesto desaseo personal.
- o. Traspasar la demarcación frontal y lateral de los puestos.
- p. La confección o preparación en la vía pública de alimentos.
- q. Entregar a cualquier titular, prestar o facilitar mercaderías para ser vendidas en forma ambulante.
- r. La autorización por parte de cualquier comerciante del uso de un puesto desocupado, **salvo que lo haya asignado el sindicato**.
- s. La autorización del uso de su puesto o parte de él a un tercero.
- t. La venta de toda clase de productos o artículos que sean contrarios a la ley, la moral, las buenas costumbres o cuya venta sea constitutiva de falta o delito.
- u. Mantener una conducta conflictiva o amenazante, para con los otros comerciantes, los funcionarios municipales, dirigentes y el público en general, lo cual deberá ser debidamente acreditado.

TÍTULO X

DE LA INSPECCION

ARTÍCULO 30°: A las Dirección de Rentas y de Inspecciones, corresponderá primordialmente, fiscalizar estricto cumplimiento de las normas contempladas en la presente ordenanza y sus disposiciones complementarias debiendo requerir y recibir dentro de sus competencias, fuese procedente, la colaboración de los funcionarios de Carabineros de Chile.

ARTÍCULO 31°: Las infracciones a la presente ordenanza serán objetos ya sea de una citación a **la Dirección de Rentas** o de una denuncia ante el Juzgado de Policía Local competente, para que aplique la sanción correspondiente, teniendo para ello en consideración la gravedad de la infracción.

ARTÍCULO 32°: Los inspectores municipales **o el personal de** Carabineros de Chile, deberán efectuar el retiro de especies o comisos en los siguientes casos:

- A. Cuando se encuentre con la evidencia de que el comerciante está expendiendo artículos alimenticios en mal estado.
- B. Cuando se sorprenda al comerciante sin patente, sin identificación o no pueda acreditar domicilio.
- C. Cuando se sorprende vendiendo especies que estén expresamente prohibidas.
- D. Cuando se sorprenda adulterando los artículos que se expendan.

ARTÍCULO 33°: Las denuncias o citaciones a que den lugar las infracciones a la presente ordenanza las efectuarán siempre funcionarios competentes. En dicha situación se deben considerar además de los inspectores municipales a los inspectores de la Autoridad Sanitaria, del Servicio de Impuestos Internos y de Carabineros de Chile.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso precedente, los integrantes del directorio de un sindicato de los Extremos de Ferias Libres colaborarán con los inspectores municipales denunciando las infracciones que observaren y quedarán obligados los inspectores a verificar la efectividad de la denuncia y su requerimiento mantener de forma anónima al denunciante: Lo anterior, debe efectuarse **en un plazo no superior a 10 días desde que se realiza la denuncia.**

TÍTULO XI

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 34°: Las sanciones que podrán aplicarse en virtud de la presente ordenanza serán las siguientes

- A. Amonestación con anotaciones en la hoja de vida del comerciante, que aplicará la **Dirección de Rentas.**
- B. Multas en dinero que aplicará el Juez de Policía Local, cuyo monto variará entre 1 UTM a 5 UTM, salvo que para la infracción se haya señalado una sanción especial.
- C. Retiro de especies o comiso.
- D. Término del permiso de ocupación de bien nacional de uso público otorgado.

ARTÍCULO 35°: Toda infracción a esta ordenanza, será denunciada al Juzgado de Policía Local competente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31.

La aplicación de tres sanciones graves o gravísimas en el periodo de un año será causal suficiente para el término del permiso de ocupación de Bien Nacional de Uso Público otorgado, el que se materializará mediante decreto Alcaldicio, previo informe de **la Dirección de Rentas.**

ARTÍCULO 36°: Serán consideradas faltas graves, así como las sanciones correspondientes, las siguientes:

- a) La desobediencia a las instrucciones de los inspectores **municipales**.
- b) **La desobediencia a las instrucciones a los dirigentes de los Extremos de Ferias Libres.**
- c) La inducción o engaño a los inspectores en su cometido **de** funcionario
- d) El encubrimiento de los infractores a las presentes normas

ARTÍCULO 37°: Serán consideradas faltas gravísimas y sus sanciones las siguientes:

- a) Los insultos, ofensas amenazas o agresión a funcionarios que cumplen funciones de inspección, así como la tentativa o consumación de soborno hacia los inspectores o funcionarios fiscalizadores, sin perjuicio de las otras acciones legales que fueren procedentes.
- b) Los insultos, ofensas, amenazas o agresión a los dirigentes de los respectivos sindicatos, otros comerciantes o al público en general.
- c) Ejercer la actividad comercial sin permiso municipal, salvo **que se encuentre en una lista de espera ingresada al municipio, de acuerdo con lo señalado en el artículo 24.**
- d) La promoción o participación en riñas o peleas entre los comerciantes.
- e) La infracción de lo señalado en los artículos 28 y 29 de esta ordenanza.

ARTÍCULO 38°: Todo incumplimiento o transgresión que sea sancionado con algunas de las medidas señaladas en el artículo 35 deberá quedar anotada en la hoja de vida del comerciante, o de cualquier otro registro equivalente que lleve la Dirección de Rentas.

El mencionado registro tendrá una vigencia de 5 años, **deberá pasar a su carpeta y no podrá optar a beneficios futuros.**

ARTÍCULO 39°: La **Dirección de Rentas** deberá mantener el rol de comerciantes de Extremos de Ferias Libres al día, efectuando las modificaciones que procedan a medida que se produzcan los ingresos y retiro de los comerciantes.

ARTÍCULO 40°: Corresponderá a la **Dirección de Rentas**, previa opinión del sindicato respectivo **la cual será vinculante**, la distribución y asignación de los puestos de los Extremos de Ferias Libres y efectuar las designaciones tomando en consideración los siguientes factores:

- Calificación obtenida por el comerciante de extremos de ferias libres, y según su hoja de vida.
- La antigüedad como comerciante de extremos de ferias libres. y
- Su vecindad respecto de la comuna

TÍTULO XII

DE LA EVALUACION

ARTÍCULO 41°: Cada 6 meses se efectuará una evaluación del funcionamiento de los Extremos de Ferias Libres en las que participarán funcionarios municipales y dirigentes sindicales de los Extremos de Ferias Libres respectiva.

ARTÍCULO 42º: La presente ordenanza comenzará a regir dentro de los 30 días siguientes a su publicación

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO: Los comerciantes que a la fecha tengan negocio establecido en esta comuna o en otra, podrán continuar con su puesto en los extremos de ferias libres, debiendo acreditar dicha situación en la Dirección de Rentas

ARTÍCULO SEGUNDO: Para la ampliación de lo dispuesto en el artículo 12, respecto de la placa numerada, de la renovación del permiso correspondiente al primer semestre, todos los comerciantes de Extremos de Ferias Libres deberán traer la placa identificadora otorgada por la Dirección de Rentas, para verificar si se realizó alguna modificación de los lugares en que tenga permiso el comerciante.

ARTÍCULO TERCERO: Los extremos de feria libres que estuviesen funcionando a la fecha de entrada en vigencia de esta ordenanza y que se encuentren emplazadas en vías de la red vial básica, continuarán funcionando en ellas

Asimismo, los lugares autorizados en los extremos de ferias libres serán fiscalizados por el **Dirección de Inspecciones y la Dirección de Rentas.**

Extremos de Ferias Libres se encuentran ubicados en los siguientes deslindes:

NOMBRE	UBICACIÓN	CANTIDAD DE PUESTOS
Antonio Varas	Calle Antonio Varas entre José Besa y Laguna San Rafael	167
Antonio Varas sector José Besa	Calle José Besa entre Antonio Varas y Carlos Condell	103
Balmaceda Oriente	Calle Balmaceda entre Santa Mercedes y Cerro Cantillana	136
Balmaceda Poniente	Calle Balmaceda entre Av. Padre Hurtado y Cerro Bandera	164
Colón Oriente	Calle Balmaceda, entre Agustín Caballero y Agustín de Castillo	49
Colón Poniente	Calle Balmaceda entre Martín de Solís y Diego de Medellín	116
Carvallo	Calle Ramón Liborio Carvallo entre Victoria y Freire	78
Costanera	Calle Costanera con Av. Colón Calle Costanera con Covadonga	9 1

MODIFICACIÓN DE ORDENANZA 34 SOBRE EXTREMOS DE FERIAS LIBRES 2022

El Olivo	Calle Francisco de Camargo entre Calderón de la Barca y Sandro Escalona	105
Lo Blanco	Av. Lo Blanco entre San Cristóbal e Incahuasi	104
Yungay Oriente	Calle Yungay entre Santiago Mac Lean y Alonso de Ercilla	115
Yungay Poniente	Calle Yungay entre Av. América y Mendoza	64

2° La presente ordenanza comenzará a regir dentro de los 30 días siguientes su publicación

3° Publíquese el presente D.A Exento en la página web de la I. Municipalidad de San Bernardo